

RESOLUCIÓN No. SO-319-2022

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 224-2022-SN

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para **RESOLVER** la **APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad, por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, al ex Servidor Público **LUIS ALONZO GUERRA ROSADO**, en su condición de **EX ALCALDE MUNICIPAL DE LANGUE, DEPARTAMENTO DE VALLE**, por el supuesto incumplimiento de actualización de información de Oficio del Portal de Transparencia de las instituciones obligadas durante la emergencia covid-19, correspondiente a la **CUARTA REVISIÓN**, según consta en el Informe de Verificación de la Información de Oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas durante la Emergencia COVID-19, registrado con el Expediente Administrativo **No. 224-2022-SN**.

ANTECEDENTES:

1. En acta de sesión de Pleno **SE-037-2021** de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, DURANTE LA EMERGENCIA COVID-19**, periodo evaluado **CUARTA REVISION** que comprende del uno (1) de agosto al treinta y uno (31) de octubre; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia, se establece que el ex Servidor Público **LUIS ALONZO GUERRA ROSADO**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LANGUE, DEPARTAMENTO DE VALLE**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Emergencia COVID-19**, de las Instituciones Obligadas, durante el periodo de la **CUARTA REVISION**; específicamente no cumplió en el mes de **julio** en los apartados **programa y proyecto** en el criterio **completa**, en el apartado **actividades** en el criterio **no cumple**, en el apartado **remuneración de empleados** en el criterio **completa y adecuada**, en el apartado



compras en el criterio **completa, veraz y adecuada**, en el apartado **contrataciones** en el criterio **no cumple**, en el apartado **liquidación presupuestaria** en el criterio **completa**, en el apartado **presupuesto mensual** en el criterio **completa**, en el apartado **transferencia mensual** en el criterio **completa y adecuada**, en el apartado **gastos** en el criterio **completa**, en el apartado **acuerdos** en el criterio **no cumple**, en el apartado **circulares** en el criterio **no cumple** ; según informe de Oficio de Verificación del Portal de Emergencia COIVD-19, de las Instituciones Obligadas, correspondiente al periodo cuarta revisión.

3. En fecha **veinticuatro** (24) de enero del año dos mil veintidós (2022), la Secretaría General de este Instituto, procedió a citar y notificar en tiempo y forma al Servidor Público **LUIS ALONZO GUERRA ROSADO**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LANGUE, DEPARTAMENTO DE VALLE** para la celebración de la Audiencia de Descargo, de fecha lunes veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022) a las dos (2:00PM) de la tarde; misma que **fue notificada en fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), al correo electrónico vallelangue@municipalidad.info**, misma que compareció el señor **LUIS ALONZO GUERRA ROSADO en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE LANGUE, DEPARTAMENTO DE VALLE**, y la señora **HEYDY SEPHANIE CORRALES CARRANZA**, en su condición de oficial de información pública, en la que se les explica las razones por las cuales se está celebrando la audiencia de descargo, haciéndoles saber que incumplieron al no subir de oficio la totalidad de la información, llegando a una nota del treinta y nueve por ciento (39%), toma la palabra la OIP, manifestando que no pudieron subir en la información en el tiempo estipulado visto que se fueron de vacaciones y los departamentos con información pendiente no la hicieron llegar, por lo que no pudo subirse la información en tiempo y forma, y que tiene las capturas de pantalla donde ella como OIP está solicitando la información y haciendo saber a los diferentes departamentos que en caso de no subir la información a tiempo se presentaría esta audiencia y ni aun así quisieron apoyar; toma la palabra el señor alcalde, manifestando que ellos siempre han sido premiados por el Instituto de Acceso a la Información Pública por el buen manejo de su portal, y que tiene 3 reconocimientos por parte de este, que es la primera vez que les envían una notificación de **audiencia** de descargo, y no fue por falta de información, fue por falta de apoyo de las personas; toma la palabra la OIP, manifestando que el alcalde había dicho en el chat de dicha alcaldía que los que se fueran de vacaciones tendrían que apoyar al OIP con la información solicitada.

4. En fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintidós (2022), la secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, remite las presentes diligencias a la Unidad de Servicio Legales, de este Instituto a fin de que emitan dictamen legal correspondiente.

Emitiendo dicha Unidad **Dictamen Legal No. USL-173-2022**, de fecha treinta (30) de marzo del dos mil veintidós (2022), en el que dictaminó: **PRIMERO:** *Que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidades, iniciadas oficiosamente por el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP), en virtud del incumpliendo de los artículos 4 y 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, en cuanto a la actualización de la información correspondiente a la ejecución de fondos asignados por el COVID-19, en su respectivo portal e transparencia , por parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE LANGUE, DEPARTAMENTO DE VALLE. **SEGUNDO:** Se recomienda la aplicación de una multa que oscile entre **MEDIO (½) A TRES (3) SALARIOS MINIMOS** al señor **LUIS ALONZO GUERRA ROSADO**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LANGUE, DEPARTAMENTO DE VALLE**, según lo establecido en el artículo 28 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, por la no publicación de la información que de oficio se debe de publicar en el portal de emergencia COVID-19, específicamente en los apartados de : programa y proyecto, actividades, remuneración de empleados, compras, contrataciones, liquidación presupuestaria, presupuesto mensual, transferencia mensual, gasto, acuerdo y circulares. Así mismo se ha evidenciado que la Institución Obligada no presento elementos eximentes o atenuantes de responsabilidad, ante tal hecho se confirma la vulneración a los preceptos jurídicos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica, Reglamentos y lineamientos. **TERCERO:** Se recomienda se haga la advertencia a la ALCALDIA MUNICIPAL DE LANGUE, DEPARTAMENTO DE VALLE, a realizar la publicación de la información que debe ser difundida de forma oficiosa en el portal de transparencia dentro de los plazos legales establecidos y que de incurrir en la reincidencia de incumplimiento a la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y SU REGLAMENTO, se le aplicaran las sanciones establecidas en el artículo 13 del REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.*

FUNDAMENTO LEGALES:

1. El derecho de acceso a la información pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y 16 del capítulo



III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.

2. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como *“el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma”*. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que *“Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”*.

3. En el artículo 3 numeral 1) y 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa literalmente lo siguiente: *“1) **Transparencia:** El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información. 2) **Publicidad:** El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.*

4. En el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: *“**SOPORTE HUMANO Y TÉCNICO.** Para el cumplimiento de su deber de transparencia, las Instituciones Obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto, cada institución designará un **Oficial de Información Pública responsable de dicho subsistema y suministre la información solicitada, siempre y cuando no esté declarada como reservada de conformidad con el Artículo 17 de la presente Ley”**.*

5. Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO**: Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la

Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada.

6. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del **TELETRABAJO**, descrito literalmente de la forma siguiente: *“Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral”*.

7. El Pleno de Comisionado del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAP)**, del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LANGUE, DEPARTAMENTO DE VALLE**, incumplió con lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Emergencia COVID-19, CUARTA REVISION**; específicamente en los apartados **programa y proyecto** en el criterio **completa**, en el apartado **actividades** en el criterio **no cumple**, en el apartado **remuneración de empleados** en el criterio **completa y adecuada**, en el apartado **compras** en el criterio **completa, veraz y adecuada**, en el apartado **contrataciones** en el criterio **no cumple**, en el apartado **liquidación presupuestaria** en el criterio **completa**, en el apartado **presupuesto mensual** en el criterio **completa**, en el apartado **transferencia mensual** en el criterio **completa y adecuada**, en el apartado **gastos** en el criterio **completa**, en el apartado **acuerdos** en el criterio **no cumple**, en el apartado **circulares** en el criterio **no cumple**; si bien es cierto el alcalde compareció a la audiencia, sin embargo no acreditó pruebas fehacientes de que la información fuera subida, o subsanada dentro del plazo establecido, solamente manifestaron la falta de colaboración por parte de sus empleados, lo cual no es excusa para presentar la información que de oficio debería de ser cargada en el portal, con el fin de que la población tenga acceso a ella, por las razones anteriormente expuestas es procedente la aplicación de la sanción de **TRES SALARIO MÍNIMO (3) EQUIVALENTES A TREINTA MIL SESENTA Y SEIS (L.30,066.00)**, en atención a lo establecido en el Artículo 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** y por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**



PÚBLICA, en cuanto a la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia.

POR TANTO:

El **PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP)**, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**; en el uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 11 numerales 9) 10) y 11), artículo 3 numeral 1) y 2), artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-085-2020; Decreto Ejecutivo PCM-025-2020; Decreto Ejecutivo PCM 005-2020; Decreto Legislativo 031-2020 en su artículo 8; artículos 89, 131, 137, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 39 y 13 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.

RESUELVE:

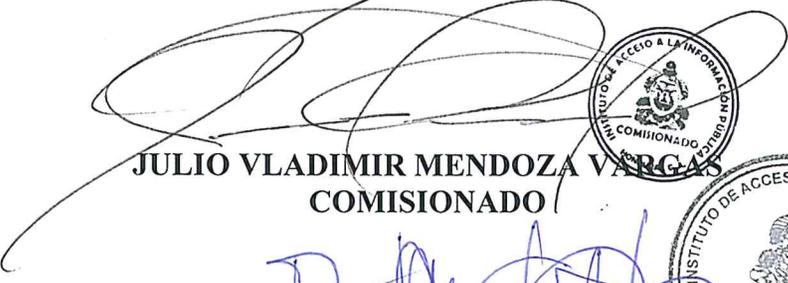
PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LANGUE, DEPARTAMENTO DE VALLE**, en virtud de incumplimiento de publicación de información de Oficio del Portal de Emergencia COVID-19, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas durante la Emergencia COVID-19, CUARTA REVISION. **SEGUNDO:** Que se proceda a sancionar con **TRES SALARIO MÍNIMO (3) EQUIVALENTES A TREINTA MIL SESENTA Y SEIS (L.30,066.00)**; tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública; al ex Servidor Público **LUIS ALONZO GUERRA ROSADO**, en su condición de **EX ALCALDE MUNICIPAL DE LANGUE, DEPARTAMENTO DE VALLE**, por el **NO** cumplimiento de los artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información de oficio en Portales de **Emergencia COVID-19**, de las Instituciones Obligadas, correspondientes al periodo **CUARTO REVISION**. **TERCERO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el que se deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad al artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al ex Servidor Público **LUIS ALONZO GUERRA ROSADO**, en su condición de **EX ALCALDE MUNICIPAL DE LANGUE, DEPARTAMENTO DE VALLE**. **SEGUNDO:** Remítase copia de esta al **CONSEJO NACIONAL DE ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **TERCERO:** Se emite la presente Resolución a la fecha por la Alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**


HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE


IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO


JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO


YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL